

Madrid, 10 de noviembre de 2016

ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL (ZPAE) DEL BARRIO DE GAZTAMBIDE, EN EL DISTRITO DE CHAMBERÍ

De conformidad con las Directrices para la elaboración del Análisis de Viabilidad, aprobadas mediante Acuerdo de 25 de febrero de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y con base en las competencias delegadas en el apartado 10º.1.5. y 1.6 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad se informa lo siguiente:

1. PROPUESTA DE ACUERDO

Por esta Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental se propone a la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad la elevación a la Junta de Gobierno de la Propuesta de Acuerdo para aprobar el proyecto inicial de Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al entorno del barrio de Gaztambide del Distrito de Chamberí, así como su Plan Zonal Específico, y abrir un período de información pública durante el plazo de un mes, cuya viabilidad es informada en el presente estudio.

2. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	A. G. de Medio Ambiente y Movilidad	Fecha	26/10/2016
Tipo de resolución	Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento		☐
	Acuerdo de la Junta de Gobierno		☒
	Decreto del Alcalde		☐
	Decreto de titulares de Áreas de Gobierno		☐
	Instrucción de órgano directivo		☐
Fecha de presentación en la Comisión Preparatoria			16/11/2016

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación planteada	El Ayuntamiento de Madrid, con la intención de preservar el medio ambiente acústico y para evitar la concentración de actividades de ocio, en el marco de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, realizó, en el año 2009, una campaña de mediciones en el Centro Argüelles, comúnmente conocida como "Aurrerá", perteneciente al Distrito de Chamberí, donde se acumulaban muchas quejas vecinales motivadas por el elevado número de actividades de ocio existentes. Los resultados obtenidos en dicha campaña de medición reflejaron los elevados niveles de ruido denunciados por los vecinos, y permitieron constatar la superación de los objetivos de calidad acústica, por lo que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de septiembre de 2010, se declaró Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE), el "Centro Aguelles", Aurrerá, comprendido entre las calles: Hilarión Eslava, Fernando el Católico, Guzmán el Bueno y Rodríguez San Pedro. Distrito de Chamberí. Y aprobó el Plan Zonal Específico de la citada ZPAE. Con motivo de la revisión de la referida ZPAE "Centro Aguelles", Aurrerá, se ha llevado a cabo una nueva campaña de mediciones, que ha permitido constatar que se incumplen los objetivos de calidad acústica en dicha zona y su entorno, lo que hace necesario modificar la ZPAE existente y actualizar el vigente Plan Zonal Específico.
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas, una vez que se comprueba el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica en una zona determinada, el artículo 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que la administración pública competente declare la zona como de protección acústica especial y elabore un plan zonal específico para la mejora acústica progresiva del medio ambiente.

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	1. Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprueba el Proyecto inicial de Declaración de Zona de Protección Acústica Especial del barrio de Gaztambide, así como del Plan Zonal Específico de la misma, y se abre un periodo de información pública por plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para la presentación de alegaciones. Tanto si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, como si presentadas éstas, una vez resueltas las mismas y aprobado por el citado Órgano, tanto el indicado Proyecto definitivo de ZPAE como el Plan Zonal indicados, se elevarán al Pleno para la Declaración de ZPAE del referido ámbito geográfico, así como para la aprobación definitiva de su Plan Zonal Específico. 2. Al Acuerdo de la Junta de Gobierno se anexa: 2.1 "Estudio de la Zona de Protección Acústica Especial del Barrio de Gaztambide", en la que se determina: ▪ Objetivo del estudio: evaluar la eficacia de las medidas contenidas en el Plan Zonal Específico puesto en marcha con la aprobación de la ZPAE de Aurrerá, el 28 de septiembre de 2010 y la situación acústica ambiental en el resto del barrio, para modificar o ampliar el ámbito geográfico de la citada ZPAE. ▪ Se clasifican las actividades de ocio nocturno con arreglo a lo dispuesto en la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, modificada por la de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público. ▪ Se definen los indicadores de nivel de ruido y los diferentes grados de contaminación por ruido, en función de la cantidad de decibelios en que se supera el objetivo de calidad acústica de la zona en cuestión: zona de contaminación acústica baja, moderada y alta. ▪ Se delimitan las áreas acústicas en el barrio de Gaztambide, en función del uso predominante del suelo (Área Acústica tipo A: uso de suelo residencial. Tipo D: con predominio de uso de suelo terciario, distinto de uso recreativo y espectáculos). ▪ Se establece la metodología con el siguiente procedimiento: análisis previo de la zona; medición de los niveles de ruido producido por la actividad de ocio; comprobación del cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica, análisis de

	los resultados obtenidos y, una vez constatada la superación de los Objetivos de Calidad Acústica tal y como establece el artículo 15 del Real Decreto 1367/2007, propone la declaración del Área como ZPAE y la elaboración de un Plan Zonal Específico. 2.2 La normativa del plan zonal específico se estructura en: ▪ siete capítulos (que incluyen veinte artículos), en los que se establece el objetivo, delimitación, actividades afectadas, zonificación y régimen de limitaciones, medidas de carácter general, limitaciones a la venta y consumo de alcohol y el régimen sancionador; ▪ tres disposiciones adicionales (competencias, seguimiento del plan zonal y financiación); ▪ una disposición transitoria; ▪ una disposición derogatoria; y, ▪ dos disposiciones finales (entrada en vigor y habilitaciones para su desarrollo).		
3. ANÁLISIS JURÍDICO			
Resoluciones afectadas	Acuerdo derogado: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de septiembre de 2010, por el que se declaró Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE), el “Centro Argüelles”, Aurrerá, comprendido entre las calles: Hilarión Eslava, Fernando el Católico, Guzmán el Bueno y Rodríguez San Pedro. Distrito de Chamberí. Y aprobó el Plan Zonal Específico de la citada ZPAE.		
4. TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA			
Informes recabados	1.- Junta Municipal del Distrito de Chamberí. 2.- Observaciones por parte de las distintas Áreas de Gobierno del Ayuntamiento y Agencia de Actividades.		
Fecha prevista para la adopción de la resolución	17/11/2016		
Cronograma	Actuación prevista Aprobación Inicial por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.	Fecha 17/11/2016	Órgano responsable Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

	Actuación prevista Periodo de información pública por espacio de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el BOCM y resolución de las alegaciones u observaciones presentadas.	Fecha 30/12/2016	Órgano responsable Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y DG de Sostenibilidad y Control Ambiental
	Actuación prevista Presentación ante la Comisión de Control y Seguimiento del Ruido	Fecha 26/01/2017	Órgano responsable DG de Sostenibilidad y Control Ambiental
	Actuación prevista Aprobación definitiva por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.	Fecha 02/02/2017	Órgano responsable Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid
	Actuación prevista Presentación en la Comisión Permanente de Medio Ambiente.	Fecha 15/02/2017	Órgano responsable Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad
	Actuación prevista Aprobación definitiva por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.	Fecha 24/02/2017	Órgano responsable Ayuntamiento Pleno
5. ANÁLISIS ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL			
Órgano competente	Para el desarrollo de la propuesta	DG de Sostenibilidad y Control Ambiental	
	Otros órganos afectados	Todas las Áreas de Gobierno y el Distrito de Chamberí	
Análisis organizativo	Órganos creados, modificados o suprimidos: Ninguno		
Análisis competencial	1. <u>Competencia municipal en materia de protección contra la contaminación acústica:</u> Artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.		

	2. <u>Competencia para la declaración como zona de protección acústica especial:</u> Artículo 4.1.h) y 4.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. 3. <u>Competencia para proponer el Acuerdo:</u> Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (DG de Sostenibilidad y Control Ambiental) conforme al apartado 10º 1.5. y 1.6. g) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad. 4. <u>Competencia de la Junta de Gobierno:</u> Artículo 17.1.a) y 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Artículo 14 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), de 25 de febrero de 2011.
6. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO	
Implica un gasto	SI ☐ NO ☒
Implica un ingreso	SI ☐ NO ☒
Aplicaciones presupuestarias afectadas	No supone ningún gasto adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.
Cuantificación	
Cofinanciación	SI ☐ NO ☒
Importe	
7. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS	
Recursos Humanos	
Dotación de personal	Aumento: SI ☐ NO ☒
	Disminución: SI ☐ NO ☒
	Forma de provisión: Tipo: N.º:
Costes de personal	Aumento: SI ☐ NO ☒
	Se tramitará y controlará posteriormente, con los medios humanos de que dispone el Ayuntamiento de Madrid, sin necesidad de incrementar plantilla ni los costes de personal.

Recursos Materiales		
Recursos materiales	SI ☐ NO ☒	
	Descripción:	
	No precisa de ningún coste adicional, ya que se realiza con los recursos técnicos y materiales de que dispone el Ayuntamiento de Madrid.	
Necesidades tecnológicas		
Sistemas afectados	Nuevos sistemas	SI ☐ NO ☒
	Modificación de sistemas	SI ☐ NO ☒
Implementación	Recursos propios: SI ☒ NO ☐	
	Licitación:	SI ☐ NO ☒ Gestión Directa Municipal
	Costes:	
	Financiación:	
Resumen de costes		
Costes de funcionamiento	Personal	0
	Material	0
	Informáticos	0
Otros costes:	Descripción	0
Total:	0	

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Las actividades dedicadas al ocio nocturno son uno de los principales focos de contaminación acústica y constituyen una importante fuente de molestias en la ciudad actual, en la que se busca unas condiciones que aseguren la compatibilidad entre el derecho al ocio nocturno y el derecho al descanso del ciudadano.

En las grandes ciudades se observa la tendencia que siguen las actividades de ocio nocturno de concentrarse en determinadas zonas. Este hecho se traduce en el consiguiente aumento de las molestias que este tipo de actividades producen, razón por la que es necesaria la intervención de la Administración para asegurar que esta actividad económica no interfiera en el derecho al descanso de los vecinos de las zonas residenciales.

En Madrid existen zonas, alguna de ellas ubicada en el Distrito de Chamberí, donde se concentran un elevado número de actividades de ocio nocturno, entre las que cabe citar Aurrerá y el barrio de Gaztambide, que soportan unos niveles nocturnos que superan los objetivos de calidad acústica de aplicación, motivados por la concentración de actividades de ocio y el consiguiente aumento del tráfico rodado nocturno que estas actividades producen.

La primera zona de ocio nocturno cartografiada fue el Centro Argüelles, más conocido como Aurrerá, que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de septiembre de 2010, se declaró Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) y se aprobó el Plan Zonal Específico de la citada ZPAE.

Transcurrido el tiempo suficiente para que las medidas puestas en marcha en el Plan Zonal Específico asociado a la ZPAE, se pudieran evaluar y, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, se ha llevado a cabo una campaña de mediciones para comprobar los niveles de ruido existentes en la zona de Aurrerá y su entorno, que ha permitido constatar que se incumplen los objetivos de calidad acústica, por lo que hay que modificar la citada ZPAE existente y actualizar el vigente Plan Zonal Específico.

4. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La Propuesta se compone de:

1º. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, para:

- Aprobar el Proyecto inicial de Declaración de Zona de Protección Acústica Especial del Barrio de Gaztambide, Distrito de Chamberí, así como el Plan Zonal Específico de la misma.
- Abrir un periodo de información pública, por un plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para la presentación de alegaciones por los interesados.

Si no se formularan alegaciones el Proyecto de ZPAE y el Plan Zonal quedarían elevados a definitivo y se someterían al Pleno del Ayuntamiento, para que previo dictamen de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Movilidad, se adoptase el siguiente Acuerdo:

- a. Declarar Zona de Protección Acústica Especial del Barrio de Gaztambide
- b. Aprobar el Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Barrio de Gaztambide, Distrito de Chamberí.

2º. Estudio de la Zona de Protección Acústica Especial del barrio de Gaztambide, en la que se determina:

- Objetivo del estudio. Evaluar la eficacia de las medidas contenidas en el Plan Zonal Específico puesto en marcha con la aprobación de la ZPAE de Aurrerá, y la situación acústica ambiental en el resto del barrio, para modificar o ampliar el ámbito geográfico de la citada ZPAE.
- Se clasifican las actividades de ocio nocturno. Con arreglo a lo dispuesto en la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, modificada por la de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid.

Locales clase III, de espectáculos públicos, categoría 1. Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo (17:00h a 05:30h / 06:00h)¹
- Locales de exhibiciones (10:00h a 03:00h)
- Salas de Fiestas (17:00h a 05:30h / 06:00h)
- Restaurante – Espectáculo (17:00h a 05:30h / 06:00h)
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Locales clase III, de espectáculos públicos, categoría 2. Culturales y artísticos:

- Salas de conciertos (10:00h a 01:00h)

Locales clase IV, de actividades recreativas, categoría 4. De baile:

- Discotecas (17:00h a 05:30h / 06:00h)
- Salas de baile (17:00h a 05:30h / 06:00h)

Locales clase V, de otros establecimientos abiertos al público, categoría 9. Ocio y diversión:

- Bares especiales (con y sin actuaciones musicales en directo) (13:00h a 03:00h / 03:30h)

Y categoría 10 de hostelería y restauración:

- Cafeterías (06:00h a 02:00h / 02:30h)
- Bares (06:00h a 02:00h / 02:30h)
- Café-bar y asimilables (06:00h a 02:00h / 02:30h)
- Bares-restaurantes (06:00h a 02:00h / 02:30h)
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables (10:00h a 02:00h / 02:30h)
- Tabernas (10:00h a 02:00h / 02:30h)
- Bodegas (10:00h a 02:00h / 02:30h)
- Salones de banquetes (10:00h a 02:00h / 02:30h)
- Chocolaterías (08:00h a 01:00h / 01:30h)
- Heladerías (08:00h a 01:00h / 01:30h)
- Salones de té (08:00h a 01:00h / 01:30h)
- Croissanterías y similares (08:00h a 01:00h / 01:30h)
- Bares y restaurantes de hoteles
- Terrazas (establecidos en el artículo 17 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración)

¹ La primera hora es la de apertura, la segunda la de cierre en día laborable y la tercera la de cierre en viernes, sábado y víspera de festivo.

- Se definen los indicadores de nivel de ruido y los diferentes grados de contaminación por ruido.

- L_d : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de día, comprendido entre las 07:00h y las 19:00h.

$$L_d = \frac{1}{12} \sum_{i=07:00}^{19:00} 10^{\frac{L_i}{10}}$$

- L_e : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de tarde, comprendido entre las 19:00h y las 23:00h.

$$L_e = \frac{1}{4} \sum_{i=19:00}^{23:00} 10^{\frac{L_i}{10}}$$

- L_n : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de noche, comprendido entre las 23:00h y las 07:00h.

$$L_n = \frac{1}{8} \sum_{i=23:00}^{07:00} 10^{\frac{L_i}{10}}$$

Zonas de contaminación acústica baja



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , menor de 5 dB

Zonas de contaminación acústica moderada



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 5 dB, e inferior a 10 dB.

Zonas de contaminación acústica alta



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dB.

- Se delimitan las áreas acústicas en el barrio de Gaztambide. En este barrio se distinguen dos áreas acústicas.
 - Área Acústica tipo a): sectores del territorio con predominio de uso de suelo residencial.
 - Área Acústica tipo d): sectores del territorio con predominio de uso de suelo terciario, distinto de uso recreativo y espectáculos.
- Se establece la metodología utilizada. Partiendo del trabajo realizado para la delimitación de la ZPAE de Aurrerá, junto con los datos y conclusiones obtenidos del Mapa Estratégico de Ruido, de las Áreas Acústicas y de la cartografía de Ocio propia de la zona, se ha seguido el siguiente procedimiento: análisis previo de la zona; realización de mediciones de los niveles de ruido producidos por la actividad de ocio; comprobación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, análisis de los resultados obtenidos y, **una vez constatada la superación de los objetivos se propone la declaración la zona como ZPAE y la elaboración de un Plan Zonal Específico.**

3º. Normativa del Plan Zonal Específico.

Esta norma se estructura en siete capítulos, que contienen veinte artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales con el siguiente contenido:

En el artículo uno se establece el objetivo, que es establecer las medidas correctoras aplicables en la ZPAE del Barrio de Gaztambide.

El artículo segundo establece el ámbito espacial que delimita la ZPAE.

El artículo tercero establece la relación entre esta normativa y el régimen urbanístico de implantación de usos.

El artículo cuarto establece las actividades afectadas por dicha normativa.

El artículo quinto establece tres zonas distintas, según la cuantía en que se superen los objetivos de calidad acústica (zona de contaminación acústica alta, moderada y baja).

El artículo sexto establece el régimen a aplicar en caso de locales con fachadas a zonas de distinto grado de contaminación acústica.

Del artículo séptimo al noveno se regula la definición, delimitación y la normativa aplicable a zonas de contaminación acústica alta.

Del artículo décimo al decimosegundo se regula la definición, delimitación y la normativa aplicable a zonas de contaminación acústica moderada.

Del artículo decimotercero al decimoquinto se regula la definición, delimitación y la normativa aplicable a zonas de contaminación acústica baja.

Del artículo decimosexto al decimoctavo se regulan medidas de carácter general (vigilancia y control de normativa, medidas de movilidad y campañas de formación, información y sensibilización).

El artículo decimonoveno establece limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Por último, el artículo vigésimo establece el régimen sancionador.

La disposición adicional primera establece las competencias del control de las distintas medidas.

La disposición adicional segunda establece la revisión del estado de la contaminación acústica (a los cinco años).

La disposición adicional tercera establece que las actuaciones se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento.

La disposición transitoria establece la normativa aplicable según el momento de iniciación del procedimiento (anterior o posterior a la entrada en vigor del plan zonal).

La disposición derogatoria deja sin efecto el Acuerdo del Pleno de 28 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del "Centro Argüelles", Aurrerá, Distrito de Chamberí.

La disposición final primera establece la entrada en vigor.

La disposición final segunda habilita a las Áreas de Gobierno competentes en la materia para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el Plan Zonal Específico.

5. ANÁLISIS JURÍDICO

5.1. Marco jurídico competencial en la materia.

- El artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente urbano, en particular, en la de protección contra la contaminación acústica.
- El artículo 4.1.h) y 4.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, atribuye la competencia para la declaración de un área acústica como zona de protección acústica especial así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico al Ayuntamiento si el ámbito territorial no excede del término municipal.

5.2. Marco jurídico del contenido material.

- El artículo 25 de la citada Ley del Ruido establece, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial de aquellas áreas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deberán elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica en ese ámbito. Dichos planes contendrán las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación.
- Los artículos 10 y 12 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011, regula en los artículos 10 y 12 las zonas de protección acústica especial (ZPAE) indicando que a tales efectos se delimitarán los espacios a los que afecte la declaración, se determinarán las causas específicas que originan los niveles sonoros existentes y se elaborarán planes zonales específicos que recogerán las medidas correctoras adecuadas en función del grado de deterioro acústico detectado y de las causas particulares que lo originan.

5.3. Marco jurídico procedimental y órgano competente para la aprobación.

- El artículo 14 de la OPCAT determina el procedimiento de elaboración y aprobación de la ZPAE y de sus Planes Zonales Específicos, señalando que por el órgano municipal competente se aprobará inicialmente, se someterá a

información pública y una vez aprobado definitivamente se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- El artículo 17.1.a) de la LCREM atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de los Proyectos de Ordenanzas.
- El artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM) regula el procedimiento para la aprobación de los proyectos de normas de competencia del Pleno.

Por tanto, dado que el Proyecto de Declaración de Zona de Protección Acústica Especial del barrio de Gaztambide así como el Plan Zonal Específico de la misma afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, al establecer un régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades en la zona afectada por motivos de protección ambiental, debe tramitarse con arreglo al procedimiento previsto en el citado artículo 48 de la LCREM en relación con el artículo 14 de la OPCAT.

Por ello, deberá someterse a la Junta de Gobierno para la aprobación del Proyecto inicial y, en su caso definitivo y posteriormente, elevarse al Pleno del Ayuntamiento para la Declaración como ZPAE y la aprobación de su Plan Zonal Específico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, las decisiones que adopte la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus competencias revestirán la forma de acuerdo y se denominarán acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

5.4 Resoluciones modificadas o que quedan sin efecto.

La Normativa que se trata de aprobar es una actualización y ampliación de la vigente Delimitación de la ZPAE del Centro Argüelles, conocido como Aurrerá, al barrio de Gaztambide, del Distrito de Chamberí, y por tanto incluye una disposición derogatoria del Acuerdo del Pleno de 28 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del "Centro Argüelles", Aurrerá, Distrito de Chamberí.

6. TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA

Para la elaboración del Plan Zonal Específico se ha utilizado un método participativo, pilotado principalmente por el Distrito de Chamberí, con la participación de los distintos interesados. A este respecto, desde el pasado mes de septiembre de 2015 y hasta la fecha, se han mantenido hasta 12 reuniones de información y participación.

Posteriormente se ha enviado toda la documentación relativa a la declaración de ZPAE a las distintas Áreas de Gobierno del Ayuntamiento y a la Agencia de Actividades, que han manifestado no tener observaciones que realizar a la propuesta, a excepción del Área de Gobierno de Portavocía, cuya observación ha sido informada.

La declaración de la ZPAE, así como de su correspondiente Plan Zonal Específico, seguirá la siguiente tramitación:

- 1º. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para la aprobación del Proyecto Inicial de Declaración de ZPAE y del Plan Zonal Específico.
- 2º. Periodo de información pública por espacio de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOCM para formular alegaciones u observaciones.
- 3º. Presentación ante la Comisión de Control y Seguimiento del Ruido, donde están representados los vecinos a través de sus diversas asociaciones, las organizaciones ecologistas, las asociaciones de empresarios, los distintos grupos políticos con representación municipal y las distintas Áreas de Gobierno municipales.
- 4º. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid resolviendo las alegaciones u observaciones presentadas y aprobando el Proyecto Definitivo de Declaración de ZPAE y del Plan Zonal Específico.
- 5º. Aprobación definitiva por Acuerdo del Pleno Ayuntamiento de Madrid, declarando ZPAE el barrio de Gaztambide y aprobando su Plan Zonal Específico.

7. ANÁLISIS ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL

7.1. Análisis organizativo.

- a. El presente Acuerdo se promueve por el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad a iniciativa de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, al ser el órgano que tiene atribuidas las competencias en materia de calidad y protección medioambiental conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.
- b. El artículo 14 de la OPCAT establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental, entre los que se encuentran las zonas de protección acústica especial con sus planes específicos.
- c. El artículo 17.1.a) en relación con el 48 de la LCREM atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación inicial de las ordenanzas (o normativa que afecte a los derechos u obligaciones de los ciudadanos, como sucede con el Plan Zonal Específico que se pretende aprobar), correspondiendo la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento.
- d. La presente Propuesta de Acuerdo no supone la creación, modificación, cambio de denominación ni de dependencia de órganos administrativos.

7.2. Análisis competencial.

- a. Sobre la competencia municipal en el desarrollo de la propuesta.

Corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10º 1.5. y 1.6. del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de

octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

b. Otros órganos afectados en el control de su cumplimiento.

- La Junta Municipal del Distrito de Chamberí.
- Agencia de Actividades.
- Resto de Áreas de Gobierno.

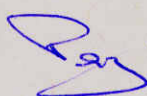
8. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Esta propuesta no tiene repercusiones a nivel presupuestario, ya que no conlleva costes de implantación. No supone ningún gasto adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.

9. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS

La adopción de las medidas contenidas en la propuesta puede acometerse con los medios y el personal disponible, no siendo necesario ni un aumento de costes de personal, ni una dotación de recursos materiales adicionales, ni el diseño y puesta en marcha de ningún sistema informático específico.

LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo.: Paz valiente Calvo



